

BUENOS AIRES, 19 ABR 2021

VISTO la Ley 26 727, el Decreto N° 1 759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 76 de fecha 13 de abril del 2021, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 76 de fecha 13 de abril del 2021 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el mencionado acto administrativo en cuanto a la vigencia del mismo, corresponde proceder a su rectificación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26 727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1 759/72 (t o 2017)

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 76 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el texto que a continuación se consigna

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyase el Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 76 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 85



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021

| | Por mes | Por día |
|--------------------------------|-----------|-----------|
| | | Con S A C |
| | \$ | \$ |
| Trabajador no calificado | 39 608,91 | 1 958,00 |
| Trabajador semi calificado | 40 597,34 | 2 007,56 |
| Trabajador calificado | 42 084,58 | 2 083,12 |
| Conductor tractorista | 43 566,52 | 2 156,63 |
| Chofer | 44 062,42 | 2 178,72 |
| Mecánico | 45 549,60 | 2 252,36 |
| Puestero o sereno con vivienda | 43 672,73 | |
| Capataz | 48 173,67 | |
| Encargado | 50 817,17 | |

Cuando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TRENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 334,36), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario